

Código de Conducta en los Mercados de Valores

Aprobada en la reunión de Junta Directiva de Creand Securities Panamá, S.A. el día 29 de julio de 2025.

Hoja de autorización y control del documento

Acción	Unidad Administrativa Responsable	Nombre	Fecha
Revisión	Oficial de Cumplimiento Ejecutiva Principal	Arelys González Rosario Jaén	
Aprobación V.1	Comité de BC, FT, FPADM Comité de EyC Junta Directiva	Ver Actas	29.07.2025

Fecha de inicio de vigencia: a partir de su publicación

Control histórico de versiones

Versión	Fecha	Consideraciones del cambio del documento
V.1	29.07.2025	Documento inicial de Creand Securities (proviene de la NR0006 V.5 de CAP). Este documento se adecúa a la Entidad como Casa de Valores

Índice

1. Introducción	5
2. Ámbito de Aplicación	6
3. Normas de Aplicación General	6
3.1 Ética Profesional	6
3.2 Deber de Confidencialidad	7
3.3 Regalos	8
3.4 Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC, FT y FPADM)	8
3.4.1 Sanciones disciplinarias	8
3.5 Inspección y Auditoría	10
3.6 Comunicación	10
4. Prevención de Abuso de Mercado	10
4.1 Información Privilegiada	11
4.1.1 Concepto	11
4.1.2 Información privilegiada interna	12
4.1.3 Restricciones de uso de la información privilegiada	12
4.1.4 Obligaciones de los empleados sujetos	13
4.2 Información sobre la Clientela	14
4.3 Información a la Clientela	14
4.4 Manipulación del Mercado	15
4.4.1 Concepto	15
4.4.2 Obligaciones adicionales de la entidad en relación con la manipulación del mercado	16
5. Conflictos de Intereses en los Mercados de Valores	18
5.1 Concepto	18
5.2 Prevención y Gestión de los Conflictos de Intereses	19
5.3 Obligaciones de los Empleados Sujetos	19
5.4 Resolución de Conflicto de Intereses	20
5.5 Registro de Conflicto de Intereses	20
6. Anticorrupción	20
7. Otras Medidas	21
7.1 Barreras de Información	21

7.2 Medidas Relacionadas con la Toma de Decisiones	21
7.3 Otras Obligaciones de los Empleados Sujetos	21
7.4 Operaciones en Interés Propio de los Empleados Sujetos Cualificados	22
7.5 Protección de Activos	22
7.6 Protección de Datos	22
8. Organización para la Aplicación de este Código	22
8.1 Departamento de Cumplimiento Normativo	22
8.2 Conocimiento y Divulgación del Código	23
8.3 Formación	23
8.4 Secreto de los Datos e Información	23
8.5 Solicitudes y Requerimientos de los Organismos Supervisores	23
8.6 Incumplimiento	23

1. Introducción

Con el fin de que los colaboradores, directivos, dignatarios u otro personal (en adelante “Los empleados sujetos”) de Creand Securities Panamá, (en adelante LA ENTIDAD), se conduzcan con los más altos niveles de ética, responsabilidad y profesionalismo dentro de sus puestos de trabajo, la Junta Directiva de LA ENTIDAD ha aprobado el presente Código de Conducta en los Mercados de Valores (en adelante, “el Código”), que complementa el Código Ético del Grupo Crèdit Andorrà, aprobado por el Consejo de Administración el 23 de septiembre de 2014 y por la Junta Directiva de LA ENTIDAD el 07 de junio de 2016. Ver Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Crèdit Andorrà, SA Aprobado en la reunión del Consejo de Administración de Crèdit Andorrà, SA el día 27 de octubre de 2020

El Código es de obligado cumplimiento y observancia en todas las actividades relacionadas con el negocio de banca, del mercado de valores y con el de otras empresas que formen parte del mismo Grupo Financiero.

Creand Securities se encuentra obligada a cumplir las leyes y regulaciones panameñas.

La Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá a través del acuerdo 05-2003 de 25 de junio de 2003, modificado por el acuerdo 04-2004 de 01 de junio de 2004 y Decreto Ejecutivo 126 de 16 de mayo 2016, los cuales adoptan criterios para reglamentar los aspectos de normas de conductas y el régimen de supervisión y disciplinas previstos en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, para las entidades financieras que se dediquen al mercado de valores.

El presente Código establece los principios que todos los colaboradores de LA ENTIDAD deben observar en el desempeño de su actividad profesional, actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, y preservando en todo momento los intereses legítimos de los clientes.

El presente Código desarrolla específicamente los principios de conducta en los mercados de valores, y establece los estándares mínimos que todos los empleados relacionados con éstos deben respetar en relación a la prevención del abuso de mercado. En este sentido, el Código establece los principales mecanismos para el uso de la información privilegiada, la información sobre la clientela, información hacia la clientela, la imparcialidad y buena fe, la negativa a contratar y deberes de abstención, el manejo de los conflictos de intereses en los mercados de valores, el brindar la recomendación adecuada y el cuidado y diligencia.

El contenido de este Código prevalece sobre las normas internas que puedan contradecirlo, excepto si éstas establecen requisitos de conducta más estrictos.

Cualquier consulta o duda sobre la interpretación del contenido de este Código deberá ser enviada al Departamento de Cumplimiento Normativo en adelante (DCN).

2. Ámbito de Aplicación

El presente Código, es de obligado cumplimiento para LA ENTIDAD y sus *empleados sujetos*.

Se entiende como *cliente* cualquier persona física o jurídica con quien mantenemos una relación de negocio, incluidos los cotitulares de las cuentas y los apoderados o autorizados y los verdaderos derechohabientes. Situamos a los clientes en el centro de nuestra actividad, con el objeto de establecer relaciones duraderas, en base a la mutua confianza y aportación de valor.

Se entiende por *empleados sujetos* las personas que cumplen los requisitos que establece el Código Ético del Grupo Crèdit Andorrà (todos los empleados que tengan vinculación directa con GCA) y que, además, en función de su cargo o puesto de trabajo, llevan a cabo actividades relacionadas con los mercados de valores.

Entre los *empleados sujetos* están los *empleados sujetos cualificados*, que son los empleados sujetos que, por el hecho de tener una función o responsabilidad de especial relevancia en el acceso a los mercados de valores, son expresamente identificados por el Departamento de Cumplimiento Normativo donde ejercen su actividad a efectos de cumplir un régimen de Diligencia Debida, establecida en la Norma **“071-NR00005 Norma de Conozca a su Colaborador”**.

Se equiparán e incluyen en la categoría de *empleados sujetos cualificados* los miembros de la Junta Directiva de LA ENTIDAD.

3. Normas de Aplicación General

3.1 Ética Profesional

El Personal debe conducirse en su trabajo con el máximo nivel de ética profesional. Conducirse con ética profesional quiere decir hacer honor a la confianza que depositan en los empleados, tanto los clientes como los accionistas, lo que se consigue siendo honesto e imparcial en el desempeño del trabajo. Por tanto, actuar de manera ética supone:

- Mantener en todo momento una conducta honesta, tanto en la profesión como en la vida privada, de modo que en ningún caso el comportamiento del Personal dañe o pueda dañar la imagen de LA ENTIDAD.
- Respetar fielmente las leyes, códigos, estatutos y normativas de la República de Panamá y de los países en los que LA ENTIDAD desarrolla su negocio, particularmente las leyes, acuerdos y resoluciones en materia de valores que le sean aplicables además de las regulaciones relacionadas con el cumplimiento de la prevención de BC, FT, FPADM.
- Abstenerse de llevar a cabo actividades ilegales, fraudulentas o no éticas, especialmente con relación a operaciones financieras o comerciales.
- Mantener los estados y sistemas contables de LA ENTIDAD de modo que todas las transacciones queden reflejadas con rapidez y exactitud, no falseando datos ni ocultando,

omitiendo o desvirtuando hechos en registros contables o en comunicaciones internas o externas de LA ENTIDAD.

- Conducir éticamente sus asuntos financieros personales y evitar comportamientos que le hagan vulnerable a dificultades financieras, como, por ejemplo, participar habitualmente en juegos de azar.
- Promover la igualdad de oportunidades en LA ENTIDAD y evitar cualquier tipo de discriminación (por razón de sexo, religión, opinión, etc.).

3.2 Deber de Confidencialidad

LA ENTIDAD tiene un estricto deber de confidencialidad hacia sus clientes. El Personal debe guardar reserva de la información ante terceros, sobre todo lo concerniente a los asuntos financieros, de negocios y personales de los clientes, salvo en los siguientes supuestos:

- Que el cliente haya autorizado por escrito a LA ENTIDAD a revelar la información.
- Que la información fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley.
- Cuando por iniciativa propia deban proporcionarla en el cumplimiento de leyes relacionadas con la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y delitos relacionados.

Los empleados sujetos, deben observar la debida confidencialidad sobre los negocios, procedimientos y sistemas de LA ENTIDAD.

Los empleados sujetos deben proceder con cuidado acerca del contenido y destinatario de las comunicaciones orales o escritas, incluidas las realizadas a través de medios electrónicos, que emita o reciba.

Los empleados son responsables del origen, finalidad, precisión y vigencia de los datos que se incorporan en los registros informáticos y físicos.

Son deberes fundamentales de todos los empleados, salvaguardar la información sobre los negocios de LA ENTIDAD, impidiendo el acceso de terceros a cualesquiera documentos, confidenciales o no, que deben ser custodiados cuidadosamente en LA ENTIDAD.

En todos estos casos, se deberá de actuar de acuerdo con lo establecido en el Código Ético del Grupo Crèdit Andorra.

El deber de confidencialidad mantiene su vigencia tanto durante la relación, laboral o no, con LA ENTIDAD como en todo momento después de su extinción. LA ENTIDAD formalizará los contratos de trabajo siempre bajo forma escrita en los que se incluirá una cláusula exigiendo la estricta observancia del deber de confidencialidad con relación a LA ENTIDAD y sus clientes.

3.3 Regalos

El Personal no debe solicitar ni aceptar, para sí o para sus familiares, ni ofrecer a los clientes actuales o potenciales de LA ENTIDAD, ni a proveedores o contratistas de LA ENTIDAD, ningún favor, regalo, servicio especial, invitación o cualquier beneficio que pueda considerarse excesivo en tamaño o frecuencia. Específicamente no se aceptarán o entregarán en ningún caso obsequios en metálico o convertibles en efectivo.

En general, el Personal no aceptará nada que pueda influir (o que quien lo entrega, o un tercero, pueda creer que vaya a hacerlo), en su criterio profesional relacionado con el cumplimiento de su deber o en la reputación de LA ENTIDAD. Son aceptables las invitaciones conformes a las costumbres comerciales del país o los regalos con fines publicitarios o de relaciones públicas o con ocasión de festividades tradicionales, cuyo valor estimado no sea superior a USD600.00.

No puedes recibir directa o indirectamente, temporal o definitivamente, a título de donación o cualquier otro acto gratuito o lucrativo, bienes o derechos de cualquier cliente, en remuneración por tus servicios o cualquier otra causa, a excepción de sucesión por causa de muerte, donación entre vivos por notario y si no gestionas (durante el año anterior y el subsiguiente) los intereses del donante.

Cuando se reciba un regalo o invitación de un cliente que exceda los criterios señalados y el afectado considere que su rechazo puede influir de manera negativa en las relaciones comerciales, deberá solicitar consejo por escrito sobre el modo de proceder con el cliente, a su superior jerárquico.

3.4 Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC, FT y FPADM)

LA ENTIDAD está comprometida en la identificación de operaciones de BC, FT, FPADM, por lo que es esencial que el personal siga estrictamente las directrices de actuación establecidas a tal efecto.

LA ENTIDAD deberá exigir la identificación de sus clientes en el momento de celebrar contratos con ellos, de conformidad con las leyes, decretos y acuerdos que se encuentren vigentes al momento de tales transacciones. En todo caso, se deberá identificar y acreditar la identidad de los propietarios efectivos de las inversiones y desinversiones que se realicen. Las Normas y Procedimientos de Prevención BC/FT/FPADM son de obligado conocimiento y cumplimiento.

3.4.1 Sanciones disciplinarias

El empleado deberá conocer el contenido de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 por la cual se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, para lo cual recibirá la capacitación pertinente por parte de LA ENTIDAD.

En consecuencia, el empleado deberá acatar las órdenes impartidas por su superior jerárquico o por cualquier representante de LA ENTIDAD para el cumplimiento de las políticas vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

El incumplimiento de las órdenes impartidas en base a la Ley 23 de 27 de abril de 2015, será objeto de sanción disciplinaria con fundamento a lo estipulado en el Código de Trabajo y los Artículos 87 al 91 del Capítulo X de las Sanciones Disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo de Banco Crédito Andorrà Panamá, S.A. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la gravedad del hecho, siendo estas: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de hasta tres días de trabajo sin derecho a sueldo y despido.

El empleado para el buen desempeño de sus funciones en virtud de su contrato de trabajo y a lo establecido en la Ley 23 de 2015, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Asistir a las capacitaciones para mantenerse actualizado en materia de controles de mitigación de riesgos.
2. Cuando el cliente no facilita el cumplimiento de las medidas pertinentes a la debida diligencia, no deberá crear la cuenta o comenzar la relación comercial o realizar la transacción, por tanto, deberá realizar un reporte de operación sospechosa.
3. Conocer la naturaleza del negocio del cliente, en consecuencia, deberá:
 - a. Recabar del cliente la información necesaria para conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial. La actividad declarada por el cliente deberá ser registrada al inicio de la relación de negocios.
 - b. Comprobar las actividades declaradas por el cliente conforme a las políticas vigentes, y en todo caso cuando concurren las circunstancias que determinen el examen especial de operaciones que establece el artículo 41 de la Ley 23 de 2015, cuando las operaciones del cliente no correspondan con la actividad declarada, perfil financiero, perfil transaccional o sus antecedentes.
 - c. Identificar y saber quién es el beneficiario final en su base de datos, con el firme propósito de conocer la naturaleza de las actividades, comportamiento financiero y relación con otras cuentas y contratos.
4. Dar seguimiento continuo a la relación de negocio del cliente, por tanto, está obligado a:
 - a. Realizar el seguimiento de las operaciones efectuadas a lo largo de la relación de negocio, a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial del cliente, perfil financiero y transaccional.
 - b. Realizar periódicamente procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e información obtenidas como consecuencia de la aplicación de las medidas de debida diligencia se mantengan actualizadas y se encuentren vigentes con la realidad de las operaciones del cliente.
 - c. Prestar especial atención al perfil financiero y transaccional contra la realidad de los movimientos en efectivo, cuasi efectivos, cheques o transferencias electrónicas.
5. Con respecto a las transacciones inusuales, independientemente de su cuantía deberá:

- a. Examinar los antecedentes y propósitos de tales transacciones y documentar los hallazgos por escrito.
 - b. Aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países que de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera no aplican medidas suficientes para los delitos de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - c. Consultar documentación y listas especiales y de referencia sobre riesgo de clientes para la apertura de cuentas o la prestación de servicios.
6. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo cualquier hecho, transacción u operación, en la que se sospeche puedan estar relacionadas con delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con independencia del monto que no puedan ser justificadas o sustentadas, así como fallas en los controles.

3.5 Inspección y Auditoría

El empleado debe adoptar una actitud abierta, sincera y de franca colaboración con los auditores internos o externos, así como con los servicios de inspección oficiales, (SMV, etc.), facilitándoles la información que se les deba comunicar, de acuerdo con la normativa de aplicación, y ellos requieran para el desarrollo de su cometido.

Es importante que el empleado de LA ENTIDAD practique y demuestre con su actitud el cumplimiento pleno de las leyes y de sus reglamentos, apreciándose en todo momento que LA ENTIDAD opera con el máximo profesionalismo.

3.6 Comunicación

El empleado deberá comunicar a sus superiores jerárquicos y al DCN cualquier inobservancia de que tenga conocimiento de la legislación panameña, de las normas generales de LA ENTIDAD y de este Código. Asimismo, deberán actuar en la forma indicada, a efectos preventivos, cuando existan indicios de que tal inobservancia puede llegar a producirse de modo inminente en una circunstancia determinada.

4. Prevención de Abuso de Mercado

El abuso de mercado consiste en el uso de información privilegiada y la manipulación de mercado. Se consideran instrumentos susceptibles de abuso de mercado:

- Cualquier instrumento financiero admitido a negociación en un mercado regulado o para el cual se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado regulado, con independencia de si la operación ha tenido lugar en dicho mercado o no.
- Cualquier instrumento financiero admitido a negociación en un sistema multilateral de negociación, o para el cual se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en este sistema, con independencia de si la operación ha tenido lugar en dicho mercado o no.

Los requisitos que establece el apartado 4.1.3 de este Código son aplicables a todos los instrumentos financieros no admitidos a negociación en un mercado regulado y en un sistema multilateral de negociación y el valor de los cuales dependa de un instrumento mencionado en el párrafo anterior.

4.1 Información Privilegiada

4.1.1 Concepto

Se considera *información privilegiada* la información que reúne los requisitos siguientes:

- Que tenga carácter concreto.
- Que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores o instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación o en curso de serlo.
- Que no se haya hecho pública.
- Que, en caso de hacerse pública o de haberse hecho pública, podría influir o habría influido de una manera apreciable sobre la cotización o el precio de estos instrumentos financieros o sobre la cotización o el precio de instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

En relación a los instrumentos derivados sobre materias primas, *información privilegiada* es aquella de carácter concreto que no se haya hecho pública y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de estos instrumentos derivados, y que los usuarios de los mercados en que se negocien estos productos esperarían recibir conforme a las prácticas de mercado aceptadas en estos mercados.

En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los instrumentos financieros, también se considera información privilegiada la transmitida por un cliente en relación a sus órdenes pendientes que sea de carácter concreto y que se refiera directa o indirectamente a uno o diversos emisores de instrumentos financieros o a uno o diversos instrumentos financieros, y que, si se hiciera pública, podría tener repercusiones significativas en el precio de estos instrumentos financieros o en el precio de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información privilegiada se refiere a:

- Resultados de una sociedad.
- Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- Operaciones que puede realizar la sociedad, como ampliaciones de capital o emisiones de valores de especial relevancia.

- Adquisiciones o fusiones significativas.
- Hechos que pueden dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que pueden afectar significativamente los resultados previsibles.
- Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- Informaciones sobre órdenes significativas de compra o de venta de determinados valores.

Una información deja de tener el carácter de privilegiada en el momento en que se hace pública o cuando pierde relevancia y, por tanto, la posibilidad de influir sobre la cotización del valor.

4.1.2 Información privilegiada interna

Se define como Información Privilegiada interna aquella que, de ser del dominio público, afectaría la cotización de valores o activos financieros de LA ENTIDAD en el mercado. Como ejemplos enunciativos, más no restrictivos, de información privilegiada, cabe señalar las siguientes situaciones:

- Ofertas de fusión o compra.
- Situaciones potenciales de insolvencia o quiebra.
- Cambios importantes en la gestión.
- Lanzamiento de nuevos productos.
- Logro de un descubrimiento o innovación.

El Personal no podrá utilizar Información Privilegiada en beneficio propio, ni podrá comunicar dicha información a clientes, parientes, amigos o terceros, para efectuar operaciones con valores o activos financieros. En este sentido, el Personal que tenga acceso a Información Privilegiada se abstendrá de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, operaciones sobre los valores a los que la Información Privilegiada se refiere.

4.1.3 Restricciones de uso de la información privilegiada

- Las entidades obligadas y los administradores y empleados sujetos que posean información privilegiada no pueden utilizar esta información. Esta prohibición se aplica a las personas que estén en posesión de esta información:
 1. Por su condición de miembro de los órganos de administración, de gestión o de control del emisor.
 2. Por su participación en el capital del emisor.
 3. Por tener acceso a esta información, debido al ejercicio de su trabajo, de su profesión o de sus funciones.
 4. A causa de sus actividades directivas, o
 5. Por el hecho de que sepa o habría debido saber que se trata de información privilegiada, incluyendo las personas estrechamente relacionadas con una persona que ejerza un puesto directivo en un emisor de instrumentos financieros.

- Con el fin de promover la integridad y la transparencia en los mercados, las entidades obligadas, los administradores y los empleados sujetos que dispongan de información privilegiada deberán abstenerse de llevar a cabo las actuaciones siguientes:
- Realizar operaciones por cuenta propia o ajena sobre los valores o instrumentos financieros a los cuales se refiera la información;
- Beneficiarse ellos y hacer que se beneficien terceros;
- Realizar operaciones en el mercado sobre los valores concernidos, sea a través de empresas del Grupo, sea a través de otros intermediarios financieros;
- Comunicar la información a terceras personas, fuera del ejercicio regular de su función;
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquieran tomando como base la información privilegiada;
- Participar por cuenta propia o por cuenta de terceros en operaciones en mercados regulados basadas o sobre las que haya indicios que se basan en información privilegiada.

Si la persona es una persona jurídica, las prohibiciones se aplican también a las personas físicas que hayan participado en la decisión de proceder a la operación por cuenta de la persona jurídica en cuestión.

Este apartado no se aplica a las transacciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder instrumentos financieros, cuando esta obligación esté incluida en un acuerdo formalizado antes de que la persona en cuestión esté en posesión de la información privilegiada.

4.1.4 Obligaciones de los empleados sujetos

Los empleados sujetos que dispongan de información que pueda ser considerada información privilegiada deben cumplir las obligaciones siguientes:

- Comunicar el conocimiento de información privilegiada al Departamento de Cumplimiento Normativo competente;
- Comunicar al Departamento de Cumplimiento Normativo competente el conocimiento que otro empleado tiene información privilegiada;
- Utilizar la información privilegiada únicamente en el marco de la operación o de las funciones para la operatividad correcta o el correcto desarrollo de éstas y para las cuales dicha información ha sido suministrada;
- Salvaguardar la información privilegiada adoptando las medidas adecuadas para evitar un uso abusivo o desleal.

4.2 Información sobre la Clientela

LA ENTIDAD solicitará de sus clientes la información necesaria para su correcta identificación, así como información sobre su situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión cuando ésta última sea relevante para los servicios que se vayan a proveer. La información requerida para apreciar los datos relevantes para la inversión y recomendación a los clientes deberá recogerse en el/los formularios(s) que para tal efecto adopte LA ENTIDAD.

La información que LA ENTIDAD obtenga de sus clientes tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquellos para los que se solicita.

La utilización de dicha información, incluso después de rescindir toda relación con LA ENTIDAD, será considerada una gravísima falta, y permitirá a LA ENTIDAD instar cualesquiera acciones legales en defensa del carácter confidencial de tales datos e informaciones.

Como sistemas de control interno que impidan la difusión o el uso de las informaciones obtenidas de sus clientes se establecen los siguientes:

- Barreras entre los distintos departamentos de LA ENTIDAD.
- Archivos con acceso restringido.
- Estricto cumplimiento de las instrucciones del cliente respecto a la confidencialidad de sus cuentas de inversión, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

4.3 Información a la Clientela

LA ENTIDAD ofrecerá y suministrará a sus clientes toda la información de que disponga, cuando pueda ser relevante para la adopción por ellos de decisiones de inversión y deberá dedicar a cada uno el tiempo y la atención adecuados para encontrar los productos y servicios más apropiados a sus objetivos.

LA ENTIDAD tendrá a disposición del personal los sistemas de información necesarios para proveerse de toda la información relevante al objeto de proporcionarla a sus clientes. También mantendrá actualizados dichos sistemas con la periodicidad adecuada.

La información a la clientela debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y entregada a tiempo, para evitar su incorrecta interpretación y haciendo hincapié en los riesgos que cada operación conlleva, muy especialmente en los productos financieros de alto riesgo, de forma que el cliente conozca con precisión los efectos de la operación que contrata. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias para evitar malentendidos.

Toda información que LA ENTIDAD divulgue a sus clientes debe representar la opinión de la entidad sobre el asunto de referencia y estar basada en criterios objetivos, sin hacer uso de información privilegiada.

LA ENTIDAD deberá informar a sus clientes con la máxima celeridad de todas las incidencias relativas a las operaciones contratadas por ellos, recabando de inmediato nuevas instrucciones en caso de ser necesario al interés del cliente. Sólo cuando por razones de rapidez ello no resulte posible, deberá tomar por sí mismo las medidas que, basadas en la prudencia, sean oportunas a los intereses de los clientes.

El personal que realice actividades de asesoramiento a los clientes deberá:

- Contar con licencia de corredor de valores exigida por la SMV.
- Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.
- Poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones relevantes, económicas o de cualquier otro tipo, que existan o que vayan a establecerse, entre LA ENTIDAD y las proveedoras de los productos objeto de su asesoramiento. Específicamente, en los casos en los que el personal hubiera, excepcionalmente, sido autorizado a realizar alguna actividad por cuenta de un tercero, y realizará alguna actividad simultánea, conectada, secuencial o concurrentemente, por cuenta de LA ENTIDAD, deberá revelar tal hecho al cliente.
- Abstenerse de negociar antes de divulgar análisis o estudios que puedan afectar a un valor.
- Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la propia compañía.

LA ENTIDAD deberá informar a los clientes sobre cualquier modificación a las tarifas de comisiones y gastos que puedan ser de aplicación a la relación contractual. El cliente dispondrá de hasta dos (2) meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual sin que le sean aplicadas las tarifas modificadas.

4.4 Manipulación del Mercado

4.4.1 Concepto

Tanto LA ENTIDAD como los *empleados sujetos* deberán actuar con imparcialidad y sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes, en beneficio de estos y del buen funcionamiento del mercado.

La manipulación de las cotizaciones perjudica el buen funcionamiento del mercado. Evitar este tipo de prácticas constituye un requisito indispensable para promover la integridad y la transparencia de los mercados.

La manipulación del mercado consiste en:

- La ejecución de operaciones o de órdenes propias y de clientes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de valores negociables o instrumentos financieros, o que aseguren, por medio de una persona o de diversas personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o diversos valores negociables o instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, salvo que la persona que haya realizado las transacciones o emitido las órdenes para realizar operaciones demuestre la legitimidad de sus razones y éstas se ajusten a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de qué se trate.

- Las operaciones o las órdenes que utilicen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluyendo Internet, o por cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los valores negociables o los instrumentos financieros, incluyendo la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, siempre que la persona que ha hecho esta divulgación supiera o hubiera tenido que saber que la información era falsa o engañosa.
- La actuación de una persona o de varias actuando de manera concertada para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o la demanda de un instrumento financiero con el resultado de fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones de transacción no equitativa.
- La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento del cierre del mercado con la intención de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- El aprovechamiento del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos para expresar una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de manera indirecta, sobre el emisor, después de haber tomado posiciones sobre este valor o instrumento financiero y beneficiarse, por tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero.
- Las operaciones o las órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros.
- Las operaciones o las órdenes que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

A los efectos de determinar si una conducta constituye o no una práctica que falsee la libre formación de precios, es decir, manipulación de mercado, el DCN se asegurará de que se tengan en cuenta los indicios establecidos en el presente Código, así como aquellos otros que, en el futuro, puedan ser incorporados.

4.4.2 Obligaciones adicionales de la entidad en relación con la manipulación del mercado

A parte de la prohibición genérica de participar en operaciones de manipulación de mercado, LA ENTIDAD y, en concreto, las áreas que reciban tramiten y/o ejecuten órdenes de terceros, deben definir e implementar procedimientos, medidas y controles dirigidos a la detección y el análisis de indicios de manipulación del mercado.

Con el fin de prevenir o detectar posibles manipulaciones del mercado, en el momento de examinar las operaciones o las órdenes de negociación, se deben tener en cuenta las señales no exhaustivas siguientes, las cuales por sí solas no necesariamente se pueden considerar constitutivas de manipulación del mercado.

En relación con las conductas descritas de manipulación de mercados se tendrán en cuenta, para su puesta en práctica por LA ENTIDAD, al menos, los siguientes indicios cuando se examinen las operaciones u órdenes a negociar:

- En qué medida las órdenes de negociación dadas o las operaciones realizadas no producen ningún cambio de propiedad beneficiosa de un instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado.
- En qué medida las órdenes de negociación dadas o las operaciones realizadas incluyen revocaciones de posiciones en un período corto de tiempo y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del instrumento financiero del mercado regulado correspondiente y podrían estar asociadas con cambios significativos en el precio de un instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado.
- En qué medida las órdenes de negociación dadas o las operaciones realizadas se concentran en un período corto de tiempo en la sesión de mercado y producen un cambio de precios que se invierte posteriormente.
- En qué medida las órdenes de negociación dadas cambian la representación de los precios de la mejor demanda u oferta en un instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado o, de forma más general, la representación del volumen de órdenes disponibles para los operadores del mercado, y son retiradas antes de ser ejecutadas.
- En qué medida se dan las órdenes de negociación o se realizan las operaciones en un momento concreto o próximo a éste, en que se calculan los precios de referencia, los precios de liquidación y las valoraciones, y producen cambios que tienen repercusión en estos precios y valoraciones.
- Si las órdenes dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas van precedidas o seguidas por la divulgación de información falsa o engañosa por las mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas.
- Si las órdenes son dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas, antes o después de que dichas personas, u otras que tengan vinculación con ellas, elaboren o difundan análisis o recomendaciones de inversión que sean erróneas, interesadas o que pueda demostrarse que están influidas por un interés relevante.
- No deberán anteponer la compra o venta de valores por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus clientes, tanto de aquellos que hayan dado una orden en firme como de aquellos otros a los que esté gestionando sus cuentas de inversión en virtud de mandatos genéricos o específicos.
- Las órdenes agrupadas, en caso de que existan, se regirán por los principios de equidad y no discriminación.
- Cuando se negocien órdenes de forma agrupada por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores adquiridos o vendidos o de los potenciales beneficios, tanto si la orden se ejecuta total o parcialmente, debe asegurar que no se perjudica a ningún cliente.
- Las órdenes agrupadas y al mismo precio en el caso de que se ejecuten en su totalidad, se atribuirán con arreglo a la decisión de inversión previamente adoptada. En el caso de ejecución de órdenes agrupadas, con ejecución parcial y al mismo precio, los valores o instrumentos asignados se distribuirán exactamente entre todos los clientes administrados o con carteras bajo mandato de gestión cuyas órdenes hubieran sido agrupadas. A tal fin, se utilizará una regla de prorrata estricta.
- En el caso de ejecución de órdenes agrupadas, con ejecución plena, pero a varios precios, se asignarán los correspondientes valores, o instrumentos, a prorrata dentro de cada uno de los diferentes precios y de manera sucesiva, de tal forma que la distribución final sea justa y no discrimine a ningún cliente administrado o con carteras bajo mandato de gestión.

- En el caso de ejecución de órdenes agrupadas, con ejecución parcial y a varios precios, se aplicará la regla de prorrata dentro de cada precio y de manera sucesiva hasta alcanzar una distribución justa y totalmente proporcional a la alícuota de cada uno de los clientes administrados o con carteras bajo mandato de gestión sobre la orden originaria.
- Los gastos asociados a dichas órdenes se asignarán de manera idéntica a las propias órdenes. En caso de existencia de descuentos, o análogas consideraciones, se aplicarán de manera estrictamente proporcional y de acuerdo con las anteriores reglas, de manera que no se discrimine a ningún cliente administrado o carteras bajo mandato de gestión.
- No deberán, sin perjuicio de la libertad de contratación y de fijación de comisiones, ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnización de cualquier tipo a clientes relevantes o con influencia en la misma cuando ello pueda suponer perjuicios para otros clientes o para la transparencia del mercado.
- No deberán inducir a la realización de un negocio a un cliente con el fin exclusivo de conseguir el beneficio propio. En este sentido, se abstendrán de realizar operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
- No deberán actuar anticipadamente por cuenta propia ni inducir a la actuación de un cliente, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes.
- No deberán solicitar o aceptar regalos o incentivos, directos o indirectos, cuya finalidad sea influir en las operaciones de sus clientes o que puedan crear conflictos de interés con otros clientes, ya sea distorsionando su asesoramiento, violando la discreción debida o por cualquier otra causa injustificada.

5. Conflictos de Intereses en los Mercados de Valores

5.1 Concepto

Todas las Unidades del Grupo Financiero Crèdit Andorrà, deberán de actuar en este apartado de acuerdo con lo establecido en la **009-PL000004 Política de Gestión de Conflictos de Interés** del Grupo Crèdit Andorrà, S.A., y ratificada por LA ENTIDAD.

Se entiende como conflicto de intereses en la prestación de un servicio cualquiera de las situaciones que la ley en vigor y/o el Código Ético definen como tal.

En el ámbito de los mercados de valores y a título ejemplificativo, se producen conflictos de intereses:

- Entre diferentes clientes, cuando dos de ellos tramitan una orden para operar sobre el mismo valor.
- Entre clientes del Grupo Crèdit Andorrà, cuando una de las empresas tiene interés en valores de una compañía en los valores de la que opera el cliente.
- Entre clientes y empleados individuales, cuando un empleado tiene una inversión personal en valores de una compañía y participa en la transmisión y/o la ejecución de órdenes de clientes, o asesora clientes, sobre aquella misma compañía.
- Entre las diferentes áreas del mismo Grupo Crèdit Andorrà.

5.2 Prevención y Gestión de los Conflictos de Intereses

En el ámbito específico de las relaciones con los mercados de valores, los procedimientos y las medidas organizativas que deben adoptar las entidades obligadas para prevenir y solucionar los conflictos de intereses incluyen:

- Barreras de información para prevenir o controlar el intercambio de información entre los empleados; separaciones físicas y supervisión de contactos entre y dentro de las áreas donde pueda surgir información privilegiada.
- Estructuras separadas de dirección y supervisión de los empleados.
- Separación adecuada de las funciones.
- Medidas para prevenir que otros empleados o personas externas ejerzan una influencia inadecuada en la forma en que un empleado proporciona sus servicios.
- Sistemas de registro de transacciones para identificar situaciones en las cuales haya o pueda haber conflictos de intereses.
- Prohibición de determinadas prácticas asociadas al abuso de mercado, como por ejemplo el front-running.
- Establecimiento de procedimientos para una asignación justa de las órdenes de clientes.
- Supervisión y aprobación de productos y servicios por parte de comités independientes.
- Regulación de las inversiones personales y las actividades de negocio de los empleados, y de los regalos que puedan ofrecer y recibir.
- Formación sobre gestión de conflictos de intereses para asegurar un tratamiento justo a los clientes.
- Mapa interno de conflictos de intereses con el detalle de las medidas de control para disminuir los riesgos asociados.
- No puedes gestionar intereses de un cliente de algunas de las empresas del Grupo ni ser apoderado de éste, incluso si dichos poderes se refieren a asuntos diferentes a los que vinculan el cliente con algunas empresas del grupo.

5.3 Obligaciones de los Empleados Sujetos

Los empleados sujetos tienen la obligación de:

- Cuando en una misma transacción, LA ENTIDAD, además de actuar a nombre de un cliente, actúe en nombre propio o de un tercero, deberá incluirlo en la confirmación del cliente.
- Formular ante el DCN una declaración en la cual figuren las vinculaciones significativas, económicas, familiares o de otro tipo que puedan propiciar la generación de conflictos de intereses. A tal fin, el Personal deberá entregar, debidamente firmando, el **formulario 071-F00105.SPA "Conflicto de Intereses"** dentro de los 30 días siguientes a la firma y aceptación del presente Código de Conducta.
- Las ordenes realizadas por dignatarios, directores, ejecutivos principales, empleados y representantes, deberán realizarse en forma escrita y comunicar al DCN, con carácter previo a la realización de una determinada operación, las situaciones que, potencialmente y en cada circunstancia concreta, puedan suponer la aparición de conflictos de intereses;
 - Se establecen los siguientes mecanismos de comunicación y/o autorización de las operaciones realizadas por cuenta de dignatarios, directores, ejecutivo principal, empleados y representantes de LA ENTIDAD, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas de actuación en la Ley de Valores:

- Comunicar al DCN con una antelación de 24 horas, que será responsable de llevar un registro individual de cada una de las operaciones.
 - Durante un periodo no inferior a 7 días, no se podrán efectuar operaciones de venta sobre los valores adquiridos, así como sobre posibles excepciones de estos.
 - La suscripción, adquisición o venta de valores no listados por el Grupo Crèdit Andorrà, no se podrá efectuar sin la previa autorización de la Gerencia General.
- Informar de todas las transacciones que puedan generar, o haber generado, conflictos de intereses.

5.4 Resolución de Conflicto de Intereses

Particularmente los empleados sujetos, sin perjuicio de las otras medidas que prevé el Código Ético y de Conducta de LA ENTIDAD, deben:

- Abstenerse de anteponer la venta de valores de la cartera de LA ENTIDAD a la de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, ni atribuir a LA ENTIDAD valores cuando hay clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
- Abstenerse de anteponer ningún cliente cuando haya conflictos de intereses entre varios y, en particular, respetar el sistema de ejecución y reparto de órdenes que el banco tenga establecido.
- Deberán ejecutar las órdenes por orden de llegada para evitar conflicto de operaciones que afecten dos o más clientes.

5.5 Registro de Conflicto de Intereses

El de Área de DCN mantiene y actualiza el registro de las circunstancias y los servicios de inversión o auxiliares en los cuales ha surgido un conflicto de intereses. Se registran los conflictos de intereses reales y potenciales y posteriormente se entrega en formulario a Recursos Humanos para su custodia en el expediente del empleado.

6. Anticorrupción

LA ENTIDAD está firmemente comprometida en establecer y hacer respetar la legalidad y los principios éticos que deben gobernar los negocios y las actividades que realiza especialmente en materia de corrupción.

LA ENTIDAD no tolera forma alguna de corrupción o soborno, en ninguna de las actividades que desarrolla. No realices, ni aceptes, directa o indirectamente, cualquier tipo de pago, regalo, gratificación, donación, ofertas de trabajo, patrocinio, trato preferencial o beneficio de cualquier clase, que tenga por objeto influir o tratar de influir, para obtener un beneficio o ventaja no justificada, en las decisiones de terceros, particulares, empleados públicos o autoridades, respecto a la actividad del Grupo Crèdit Andorrà, o respecto a las personas que trabajan en el Grupo Crèdit Andorrà.

LA ENTIDAD garantiza el conocimiento de las leyes aplicables para combatir la corrupción y el soborno.

LA ENTIDAD se compromete a:

- No involucrarse en forma alguna de soborno, ya sea de manera directa o a través de un tercero.
- No solicitar, ni aceptar regalos, pagos, comisiones o cualesquiera otros beneficios personales de clientes o proveedores ni de quienes quieran establecer una relación con el Grupo como clientes o potenciales proveedores.

LA ENTIDAD dispone de un canal de denuncias específico, independiente y anónimo, cualquier comportamiento, acción o hecho que pueda constituir infracciones de normas internas, códigos éticos o legislación vigente, o pueda constituir una actividad de fraude o de corrupción.

7. Otras Medidas

7.1 Barreras de Información

Las diferentes áreas o departamentos de las entidades obligadas que lleven a cabo actividades relacionadas con valores negociables o instrumentos financieros deben mantener la separación suficiente con el fin de que cada una ejerza su función de forma autónoma para prevenir conflictos de intereses y evitar la utilización o la transmisión indebida de información privilegiada. La gestión de la cartera propia y de la cartera de terceros se debe realizar en áreas o departamentos separados.

Se entiende por *área separada* cada uno de los departamentos o grupos de trabajo en que se llevan a cabo actividades relacionadas con los mercados de valores y que pueden disponer con cierta frecuencia de información privilegiada.

7.2 Medidas Relacionadas con la Toma de Decisiones

Se deben establecer medidas necesarias para que no surjan conflictos de intereses, tanto en la entidad obligada como entre las otras empresas del Grupo Crèdit Andorrà, en la toma de decisiones.

Los empleados sujetos dedicados a la elaboración de informaciones o a la realización de recomendaciones para los clientes o para su difusión en el mercado sobre entidades emisoras de valores cotizados o que deban cotizar sobre instrumentos financieros, se deben integrar en un área separada y deben ajustarse en todo momento a su actuación con los principios de imparcialidad y de lealtad con los destinatarios de los informes o las recomendaciones que elaboran.

7.3 Otras Obligaciones de los Empleados Sujetos

Los empleados que tengan conocimiento de un comportamiento considerado de mala conducta, incumplimiento de una ley o una norma interna de la entidad, o una actividad de fraude o de corrupción, deben comunicarlo de forma inmediata al Departamento Legal y/o de Cumplimiento Normativo, a través de la dirección de e-mail conductamercados@creandsecurities.com.pa

7.4 Operaciones en Interés Propio de los Empleados Sujetos Cualificados

Se consideran *operaciones en interés propio* las que se definen como tales en el Código Ético del Grupo Crèdit Andorrà.

Aparte de las restricciones que se prevén para todos los empleados de las entidades obligadas en el citado Código Ético del Grupo Crèdit Andorrà, los empleados sujetos cualificados tienen la obligación particular de comunicar cualquier adquisición o venta de valores que realicen en interés propio.

El Comité Deontológico de GCA competente puede requerir la información complementaria que estime oportuna respecto a las operaciones concernidas.

La información que figura en las comunicaciones mensuales tiene carácter confidencial y, como tal, es de acceso restringido y al sólo efecto de verificar el cumplimiento de las normas y los principios establecidos.

7.5 Protección de Activos

La entidad cuenta con una Norma de Protección de Activos, la cual tiene por objeto detallar las medidas adoptadas por LA ENTIDAD para proteger los derechos de los clientes sobre los instrumentos financieros y los fondos que confían a La Entidad, a fin de garantizar que estos activos financieros sean administrados con la diligencia de “un ordenado empresario” y de establecer registros que permitan distinguir los activos titularidad de cada uno de los clientes.

7.6 Protección de Datos

Contamos con una “Norma de Protección de Datos” en donde todos los colaboradores están obligados a mantener la confidencialidad y la protección de datos personales de los clientes, inclusive posterior a la terminación del contrato; por lo que deben de conocer los requerimientos de confidencialidad bursátil establecidos por el Artículo 65 de la Ley de Valores. Así como, la Ley 81 de 2019 sobre la Protección de Datos Personales, el Decreto Ejecutivo 285 de 2021 y la PL-000012- Política de Protección de Datos de Carácter Personal de Crèdit Andorrà, S.A., que fuese ratificada por la Junta Directiva el 24 de junio de 2021.

8. Organización para la Aplicación de este Código

8.1 Departamento de Cumplimiento Normativo

El Departamento de Cumplimiento Normativo, actuando bajo el principio de independencia, ejerce la supervisión y el control de los principios que establece este Código.

Los órganos encargados de la implementación y el seguimiento de este Código son los departamentos de Cumplimiento Normativo competentes, que deben informar a la alta dirección mediante los informes correspondientes.

El Departamento de Cumplimiento Normativo competente atiende las consultas sobre la interpretación del Código, mantiene actualizada la lista de empleados sujetos cualificados, organiza la formación y lleva a cabo las actuaciones para la aplicación del Código.

8.2 Conocimiento y Divulgación del Código

LA ENTIDAD facilitará un ejemplar de este “Código de Conducta en Los Mercados de Valores” a cada uno de los empleados, los cuales han de adherirse a su contenido. Los empleados deben firmar el formulario un acuse de recibo y de lectura del Código, y asumir el compromiso de cumplir estrictamente su contenido, mediante el formulario **071-F00105.SPA “Conflicto de Intereses”**, que se firmará anualmente.

Igualmente, y de forma anual deberán de firmar el formulario **071-F00106.SPA “Declaración Anual de Inversiones”**

8.3 Formación

Los empleados deben asistir, con la entrada en vigor del código o en el momento de su incorporación como empleado sujeto, a una sesión de formación sobre el Código.

8.4 Secreto de los Datos e Información

Todos los datos entregados al Área de Recursos Humanos para la aplicación del Código y sus desarrollos quedan sujetos al más estricto secreto y tan sólo pueden utilizarse para el cumplimiento de sus funciones.

8.5 Solicitudes y Requerimientos de los Organismos Supervisores

Las solicitudes y los requerimientos por parte de los organismos supervisores se deben remitir al Departamento de Cumplimiento Normativo para su tratamiento y respuesta adecuados.

8.6 Incumplimiento

El incumplimiento de los preceptos de este “Código de conducta en Los Mercados de Valores” o de sus posteriores desarrollos puede dar lugar a sanciones administrativas o laborales.

FIN DEL DOCUMENTO